

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 26 de mayo de 2023, a Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 8 de mayo de 2023, y radicada el 18 de mayo hogaño, correspondió al Juzgado la demanda ejecutiva de alimentos, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00220-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00220-00

AUTO No. 996

Ciertamente, la demanda ejecutiva de alimentos de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por la señora DIANA PINZON MARTINEZ, a través de estudiante de derecho adscrito a consultorio jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana Cali, en contra del señor REINEL DE JESUS SUAZA COLORADO, no reúne los requisitos formales señalados en el artículo 89 y 90 del CGP, porque adolece de la siguiente inconsistencia:

1. El poder allegado por el estudiante de derecho no cumple con lo establecido en el artículo 6º Le 2213 de 2022, puesto que no existe constancia de que el mismo se haya remitido como mensaje de datos desde el correo de la parte demandante al correo del estudiante o en su defecto se haya hecho presentación personal del mismo conforme al inciso 2º del artículo 74 del CGP.

Por tanto, el juzgado se abstendrá de reconocer personería al estudiante de derecho, hasta tanto se aporte el poder en debida forma.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Respecto a la medida cautelar de embargo y retención de las cuentas que el demandado tenga en diferentes establecimientos bancarios, se le solicita determine el nombre de los bancos.

En consecuencia, el Juzgado,

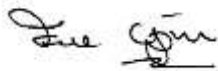
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta por la señora DIANA PINZON MARTINEZ, a través de estudiante de derecho adscrito a consultorios jurídicos de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, en contra del señor REINEL DE JESUS SUAIZA COLORADO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Sin lugar a reconocer personería jurídica para actuar al estudiante de derecho JUAN CAMILO CEBALLOS SANCHEZ, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
2023-220

Notificado estado electrónico #078 de 29/mayo/2023

EYCA